

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>o</sup>50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>o</sup>50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23<sup>o</sup>50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y oído el parecer de la Junta Consultiva del ramo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
José Canalejas y Méndez.

### REGLAMENTO

DE LA

### ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

DE

### CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

#### TÍTULO PRIMERO

##### OBJETO DE LA ESCUELA

Artículo 1.º La Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos tiene por objeto:

- 1.º Dar la enseñanza completa de esta profesión.
- 2.º Verificar los reconocimientos y ensayos de materiales de construcción que ordene la Superioridad ó soliciten los particulares.

Art. 2.º Constituirán la enseñanza de la Escuela:

- 1.º Las lecciones orales dadas por los Profesores.
- 2.º Los ejercicios gráficos, numéricos ó analíticos correspondientes.
- 3.º Los ensayos de análisis y resistencia de materiales de construcción.
- 4.º Las prácticas de levantamiento de planos, nivelación, aforos, trazados y demás trabajos de campo.
- 5.º La redacción de proyectos.
- 6.º Las visitas á obras y talleres.

Art. 3.º La enseñanza se dará en tres años y en la forma siguiente:

Primer año. Mecánica aplicada á las construcciones.

- Materiales de construcción.
- Construcción general.
- Geología aplicada á las construcciones.
- Ejercicios y trabajos gráficos.
- Prácticas.

Segundo año. Hidráulica práctica.

- Máquinas,
- Cimientos, puentes y túneles.
- Caminos ordinarios.
- Ejercicios y trabajos gráficos.
- Prácticas.

Tercer año. Caminos de hierro.

- Puertos y señales marítimas.
- Arquitectura.
- Legislación, Administración y Contabilidad de las Obras públicas.
- Ejercicios y trabajos gráficos.
- Prácticas.

Art. 4.º La extensión con que deben estudiarse las materias comprendidas en el artículo anterior, los ejercicios y trabajos gráficos correspondientes y la naturaleza de las prácticas se fijarán en programas aprobados por el Gobierno, que se imprimirán para conocimiento del público y que serán revisados por la Junta de Profesores en periodos que no excedan de cinco años.

Art. 5.º La enseñanza se distribuirá anualmente entre los Profesores por la Dirección general de Obras públicas, previa propuesta del Director de la Escuela, después de oír á la Junta de Profesores. Las modificaciones que se introduzcan en la distribución no se plantearán hasta que empiece el curso siguiente. Sólo podrá alterarse la distribución durante el curso cuando ocurran altas ó bajas en el personal de Profesores.

Art. 6.º Los ejercicios y prácticas re-

ferentes á cada asignatura estarán á cargo de los Profesores respectivos, auxiliados, cuando el Director lo juzgue conveniente, por los Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes ó Torreros agregados, si los hubiere. Parte de los ejercicios y prácticas de segundo y tercer año podrán estar á cargo de los Ingenieros Jefes de servicio.

Art. 7.º Los cursos de la Escuela y los ejercicios y trabajos gráficos correspondientes principiaron el día 15 de Septiembre de cada año, y terminarán el 15 de Junio siguiente. Los trabajos enumerados en los párrafos tercero al sexto del artículo 2.º, se distribuirán entre los meses de curso, y los restantes del año en la forma que disponga el Director después de oír á los Profesores respectivos.

Art. 8.º Los reconocimientos y ensayos de materiales de construcción que ordene la Superioridad ó soliciten los particulares, se verificarán por el personal afecto á este servicio.

#### TÍTULO II

##### PERSONAL Y MATERIAL DE LA ESCUELA.

Art. 9.º Formarán el personal de la Escuela:

- Un Director, Jefe de la misma.
- Once Profesores.
- Dos Oficiales auxiliares.
- Dos escribientes primeros.
- Uno id. segundo.
- Un conserje.
- Dos porteros.
- Seis ordenanzas.

y el número de artífices, operarios y demás personal temporero que sea necesario para el museo, las prácticas, ensayos y trabajos extraordinarios á cargo de la Escuela.

Podrán agregarse al servicio de la misma y á las órdenes del Director hasta tres Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y tres auxiliares de las clases de Ayudantes de Obras públicas, Sobrestantes ó Torreros de faros.

Art. 10. El material de la Escuela se compondrá:

- 1.º Del mueblaje, enseres y utensilios.
- 2.º De la biblioteca y colecciones de dibujo.
- 3.º Del museo formado por las colecciones de Mineralogía, Paleontología, Litología y materiales de construcción, por los instrumentos de Topografía y Geodesia, y por los modelos de herramientas, máquinas, aparatos y construcciones.

4.º Del laboratorio para ensayos químicos de materiales.

5.º De los talleres para ensayos de resistencia de materiales y prácticas de las diferentes artes de construcción.

#### TÍTULO III

##### JUNTA DE PROFESORES

Art. 11. Los Profesores de la Escuela y los demás Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos agregados á la misma, cuando les hubiere, convocados y presididos por el Director, constituirán la Junta de Profesores, cuyas atribuciones serán:

1.º Discutir y proponer á la Superioridad los programas de las materias que son objeto de la enseñanza de la Escuela.

2.º Formar las clasificaciones y calificaciones de los alumnos, con arreglo á lo que se previene en los artículos 71, 72 y 73.

3.º Decidir los casos en que proceda dispensar á los alumnos el exceso de faltas de asistencia que cometan, sobre las que se señalan en este reglamento para poder ganar curso, á tenor de lo que preceptúa el art. 61.

4.º Nombrar al principio de cada año económico el Profesor ó Ingeniero agregado que haya de ejercer el cargo de Contador.

5.º Ocuparse en la mejora y perfeccionamiento de la enseñanza.

6.º Todas las demás funciones que expresa este reglamento.

Art. 12. Para que pueda tomar acuerdo la Junta es necesario que se reúnan por lo menos la mitad más uno de los individuos que la componen. Será su Secretario el de la Escuela, ó el Ingeniero que sustituya accidentalmente. Las votaciones se harán por orden inverso del de antigüedad, principiando por el Ingeniero de menor graduación, y concluyendo por el Director. En caso de empate decidirá el Presidente. Cualquier Vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto y á formularlo y razonarlo por escrito.

Art. 13. En las actas se anotarán al margen los nombres de los Vocales que hubiesen asistido, y después de aprobadas en la sesión inmediata, se extenderán en un libro firmadas por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente.



## TÍTULO IV

OBLIGACIONES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES  
DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

## CAPÍTULO PRIMERO

## Del Director.

Art. 14. El nombramiento de Director de la Escuela se hará por el Gobierno debiendo recaer en uno de los Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 15. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar de la exacta observancia de este reglamento y de que se cumpla las órdenes emanadas de la Superioridad.

2.º Dictar las órdenes é instrucciones que estime oportunas para el buen régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Disponer lo conveniente para llevar á efecto los acuerdos de la Junta de Profesores que sean ejecutivos.

4.º Formar oyendo á la Junta de Profesores el presupuesto anual de gastos y remitirlo á la Superioridad.

5.º Proponer al Gobernador cuanto estime conveniente respecto al régimen de la Escuela y á las mejoras que puedan introducirse en el servicio.

6.º Formar las cuentas de gastos de material, ciñéndose á las prescripciones que rijan sobre la materia.

7.º Comunicarse de oficio y directamente con los Ingenieros Jefes de los diversos servicios del Cuerpo, en lo referente á la adquisición de datos, noticias y ejemplares útiles para la enseñanza, prácticas ó trabajos encomendados al personal de la Escuela.

8.º Acordar las gratificaciones que hayan de abonarse al personal subalterno de la Escuela; con cargo á los fondos de material de la misma cuando se hallan acreedores á ellas por trabajos extraordinarios.

9.º Todas las demás funciones y atribuciones que determina este reglamento.

Art. 16. En los casos de ocupación, ausencia ó enfermedad del Director, hará sus veces el Ingeniero de mayor graduación entre los que estén afectos al servicio de la Escuela. Corresponderá á este mismo encargarse accidentalmente de la Dirección en caso de hallarse vacante esta.

Art. 17. El Director percibirá, además del sueldo é indemnizaciones que le correspondan por su categoría, la gratificación anual que fije el Gobierno, así como los premios quinquenales, con sujeción á lo que establece el art. 24.

(Se continuará.)

## Real orden.

Ilmo. Sr.: Para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, S. M. la REINA Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien ampliar hasta pesetas 16.250 el crédito de 11.250 concedido á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en el capítulo 20, art. 1.º del presupuesto vigente, para satisfacer los sueldos del personal administrativo de dicho Centro de enseñanza, transfiriéndose las 5.000 pesetas en que se aumenta el referido crédito de la partida consignada en el mismo capítulo y artículo para pago de haberes á los Ingenieros del Cuerpo, y en la que ha de resultar un sobrante superior á la suma

transferida, por no tener el Estado á su servicio el número de individuos que comprende la plantilla del referido Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

## GOBIERNO CIVIL

## Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de la policía de ferrocarriles.

Madrid 30 de Agosto de 1888.—Alberto Aguilera.

## COMISIÓN PROVINCIAL

## Sesión de 24 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Martínez Aedo.—Rancés.—Monedero.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo Fabián Porras y Lacoste, soldado del segundo reemplazo de 1883 por el cupo de la tercera zona militar, en razón á hallarse comprendido en el art. 134 de la ley.

Quedar enterada de la Real orden desestimando la instancia de Ramón Pereiro, en solicitud de que se devuelva el importe de la redención del servicio militar activo de su hijo Ramón Pereiro Pastor, soldado del reemplazo de 1887 por el cupo de la tercera zona militar, en vista de que dicho mozo no se halla comprendido en el art. 134 de la ley.

Hacer constar en acta que el mozo alistado con el núm. 202 en el distrito del Hospital para el segundo reemplazo de 1883, se llama Ezequiel Rubio Mora, quedando subsanado el error material padecido al consignarle con el nombre de Enrique en el libro corriente de actas, al folio 348; cuyo mozo octuvo la talla de 1'310 milímetros en sesión de 23 de Julio último, y fué declarado exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Oficiar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Lugo, á fin de que

se sirva manifestar si la detención é ingreso en Caja del prófugo Valentín Iglesias Sánchez ha sido por efecto de denuncia producida por Doña Inés Santo Domingo, con arreglo al art. 100 de la vigente ley de Reemplazos; para en su vista resolver acerca de la instancia de dicha señora, solicitando en favor de su hijo Julián Maldonado los beneficios del citado art. 100.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Jubilar, por exceder de sesenta años, con el haber pasivo que le corresponda, previo el oportuno expediente, á D. Andrés Ruiz Pastor, Profesor Ayudante de las Escuelas elementales del Hospicio; y nombrar interinamente para dicho cargo á D. Manuel de Santiago. Auxiliar que ha sido de las mismas Escuelas, y que está prestando actualmente servicio en las mismas.

Conceder 30 días de licencia, para el restablecimiento de su salud, á D. Miguel Alcázar, Inspector de Sección del Hospicio.

Conceder la autorización necesaria para que por administración y de acuerdo con los Sres. Visitadores, se ejecuten varias obras en el Hospicio, cuyo importe se calcula en 525 pesetas.

Oficiar á D. Silverio Bessiere, á fin de que se sirva remitir un filtro Chamberland para la purificación de las aguas, á fin de poder estudiar dicho aparato; y en su vista resolver acerca de la instancia de dicho señor, que solicita se adquieran los necesarios para los Establecimientos de Beneficencia.

Dar orden para el ingreso provisional en la sala de dementes del Hospital provincial del presunto alienado Braulio del Moral y Sánchez.

Se dió cuenta de la instancia de Don Manuel Matilla y Alonso, contratista que ha sido de carbón de encina y de piedra á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y cuyo contrato terminó en 30 de Junio último, en solicitud de que se le abonen las partidas de dichos artículos entregadas con posterioridad á la citada fecha y las que entregue hasta la nueva contrata, á 11 pesetas 50 céntimos quintal métrico de carbón de encina y 6 pesetas el de piedra; y la Comisión acordó, por equidad, que el carbón suministrado y que suministre el Sr. Matilla durante los meses de Julio y Agosto, se le abone á 6 pesetas el quintal métrico del de piedra y á 10 pesetas 30 céntimos quintal métrico del de encina, que es al que se ha contratado en la nueva subasta, que empezará á regir desde 1.º de Septiembre próximo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

## Sesión de 25 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Martínez Aedo.—Rancés.—Monedero.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que no procede aprobar el repartimiento vecinal formado por el Ayuntamiento de Torres para cubrir el déficit del presupuesto de 1887 á 88, por no hallarse ajustado á lo que disponen el art. 16 de la ley de 21 de Julio de 1878 y el caso 9.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879.

Asimismo acordó la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, lo siguiente:

Dejar sobre la mesa para la sesión próxima, la instancia de D. Juan García, contratista que fué del suministro de aceite de oliva á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, solicitando se le abonen á razón de 1 peseta 15 céntimos cada litro, las partidas de dicho artículo suministradas con posterioridad á la terminación del contrato y las que suministre hasta que principie á regir el nuevo.

Pasar á informe de los Sres. Diputados Visitadores, el oficio del Director del Hospicio, solicitando autorización para construir fuera del Asilo los trajes de invierno de los acogidos.

Autorizar, de acuerdo con los señores Diputados Visitadores, la ejecución por administración de las obras necesarias en el local que se destina á inhalaciones y pulverizaciones en el Hospital provincial, propuestas por el Sr. Arquitecto Jefe, bajo el presupuesto fijado por el mismo que asciende á 1.750 pesetas.

Autorizar también, de acuerdo con los Sres. Diputados Visitadores, la ejecución por administración de las obras de reparación necesarias en las salas números 28 y 29 del Hospital provincial, propuestas por el Sr. Arquitecto Jefe, bajo el presupuesto fijado por el mismo que asciende á 1.820 pesetas.

Disponer que en las condiciones establecidas para todos los demás seguros de incendios hechas por cuenta de la Diputación *El Fenix Español* del del mobiliario, material, camas, ropas, provisiones y decorado de la capilla del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, á cuyo fin se pedirá con toda urgencia al Director del Asilo relación valorada de los indicados efectos.

Disponer que el nombramiento de Ayudante Mayor hecho en 23 del corriente en favor de D. Juan Antonio Garrido Herrera, sea con la denominación de Practicante Mayor de Farmacia, que es con la que figuran estas plazas en el presupuesto.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## Contribuciones territorial é industria

Anticipación de cuotas del segundo trimestre de 1888-89.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de 12 de Mayo y Real orden de 21 de Junio último, esta Delegación se considera en el deber de manifestar á los señores contribuyentes que pueden solici-



tan la anticipación de cuotas, correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico, ya de territorial, ya de industrial, desde el día 13 al 30 de este mes. La bonificación que se les concede es el importe del premio de cobranza asignado al Recaudador, ó sea en esta capital setenta céntimos por cada cien pesetas.

Los señores contribuyentes que pretenden anticipar la cuota trimestral, presentarán y dirigirán sus solicitudes al Administrador de Contribuciones de la provincia ó á los subalternos de Hacienda de los partidos, según la zona recaudatoria en que se haya devengado el tributo, en papel de la clase 12.ª, ó sea de 75 céntimos, é ir acompañadas ó exhibirse la cédula personal del firmante, que podrá serlo el contribuyente interesado, ó la persona que figure como apoderado suyo, á los efectos del pago de contribución en los repartos ó matriculas.

En las solicitudes deberá expresarse con claridad el nombre del contribuyente interesado en el pago, distrito municipal á que corresponda, número del repartimiento ó matriculas, número del recibo del primer trimestre y el importe de la cuota trimestral que se trate de anticipar. Careciendo de alguno de estos requisitos, prevenidos en la Real orden de 21 de Junio último, no serán admisibles.

El pago de la anticipación habrá de verificarse en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación ó en las Administraciones subalternas de Hacienda del 1.º al 13 de Octubre próximo.

Si notificado oportunamente el contribuyente no realizase el pago en los 15 primeros días de Octubre, satisfará, al efectuarlo el 5 por 100 de recargo sobre total importe del recibo.

Y si en el periodo de recaudación voluntaria tampoco se pagara la cuota, queda obligado el contribuyente á satisfacer otro 5 por 100 de primer grado de apremio que al agente ejecutivo corresponde.

Si por dilaciones no imputables al contribuyente interesado, no pudiese éste realizar el pago en la primera quincena de Octubre, quedará exento del pago del premio de cobranza, pero su importe será de cargo de la Administración respectiva.

Al satisfacer la anticipación de la cuota trimestral, el contribuyente deberá exhibir el recibo del trimestre anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores contribuyentes.

Madrid 1.º de Septiembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.**

Con el fin de procurar que los contribuyentes por territorial é industrial de esta Corte puedan satisfacer sus cuotas sin recargos, se ha resuelto por el Excelentísimo Sr. Delegado, que los plazos señalados para la cobranza á domicilio que debían finalizar en 5 y 10 del actual respectivamente, se amplien hasta el día 19, designándose, en su consecuencia, como segundo periodo, á los efectos del art. 42 de la Instrucción de Recaudación, el que medie desde el 20 al 29 del corriente, durante el cual, los contribuyentes morosos efectuarán el pago en las oficinas de las

respectivas zonas, sitos en los puntos indicados en los anuncios insertos en los números del *Diar. oficial de Avisos* del 23 y 27 de Agosto, y en los del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del 23 y 30 del propio mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—El Administrador, P. O., Sebastián Pinto.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid.**

*Secretaría.*

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 3 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la forma de pago de haberes á dos Letrados Consistoriales.

Idem la creación de 20 plazas de Vigilantes del resguardo de consumos y la partida del presupuesto por donde han de satisfacerse sus haberes.

Idem concediendo jubilación á un Vigilante del resguardo de consumos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 1.º de Septiembre de 1888.—P. A. del Sr. Secretario, El Oficial Mayor, Manuel Rosso.

**Alcalá de Henares.**

Habiendo desaparecido de esta ciudad una niña hija de Benita Gómez, llamada Máxima Puerta, de edad de 13 años, de corta estatura en relación á dicha edad, color moreno, pelo negro, algo chata, con vestido claro, chaquetilla color gris con puntilla encarnada, se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que al aparecer publicado el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma, practique las más eficaces investigaciones para la busca de la referida niña poniéndola á disposición de mi Autoridad en el caso de ser hallada.

Alcalá de Henares 29 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Joaquín Ibarra.

**Alcalá de Henares.**

Habiendo sido hallado y recogido en este término municipal una res vacuna (buey), con señales de hallarse destinado á la labor, pelo castaño oscuro, con una cencerrilla pendiente del cuello, en la noche del 26 del actual, por el presente anuncio se llama á la persona que resulte dueña de la citada res, para que en el improrrogable término de ocho días, contados desde que se publique en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca á reclamarle con documento que justifique su derecho ante esta Alcaldía.

Alcalá de Henares 29 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Joaquín Ibarra.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**NORTE**

D. Eduardo Gómez Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio é

interino de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia N., casada con Juan N., tratante de caballerías, que vivian en el barrio de las Cambroneras, teniendo la primera de 26 á 27 años de edad, de estatura regular, delgada de carnes, morena, ojos negros, pelo castaño, y viste falda de percal color morado, chaqueta de la misma tela color oscuro, pañuelo de la misma clase fondo blanco con dibujo encarnado; cuyas demás circunstancias, filiación y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que la resultan en el sumario que contra la misma y otra instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á su captura y conducción á la cárcel de su sexo de esta Corte, donde quedará detenida, comunicada y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 18 Agosto 1888.—Eduardo Gómez Llombart.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

**SUR**

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Julián Busquet é Ibaseta, hijo de Santiago y Juana, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la plaza de Santa Ana, número 8, de 44 años, casado, cesante; y María Marcos Jiménez, hija de Justa y Florentina, natural de Zaragoza, de este domicilio, casada, de 21 años, con habitación San Bartolomé, 27, tercero; para que dentro de 10 días se personen ante este Juzgado á fin de ser emplazados en la causa que se le sigue por hurto; rogando á las Autoridades se proceda á la busca y captura de aquellos.

Madrid 21 Agosto 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado, Francisco Buisén.

**ESTE**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este, se ha señalado el día 29 de Septiembre próximo y hora de la una de la tarde en su sala audiencia, para la venta en pública subasta por segunda vez, un solar y casa construida en el mismo, sita en la carretera de Toledo, número 13 moderno; linda al Norte terreno de D. José Moltó; Mediodía casa de Don Francisco Cachán; Saliente camino de Villaverde y Poniente carretera de Toledo; y un solar en el mismo sitio, que mide 208 pies cuadrados: linda al Norte camino del vertedero de la Villa; Sur desagüe de una alcantarilla que cruza la carretera de Toledo y separa el solar de las fincas inmediatas; Este camino de Villaverde y Oeste carretera de Toledo; que fueron tasados en 30.932 pesetas y 91 céntimos, y por la de 23.199 pesetas 22 céntimos es por la que se saca á subasta, por haberse rebajado el 25 por 100; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad; que para tomar parte en la su-

basta se han de consignar previamente en la mesa del Juzgado 2.319 pesetas, que es el 10 por 100, que se devolverán á todos menos al mejor postor; que el pago del precio, una vez aprobado el remate, se hará efectivo dentro de tercero día y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito todos los días y horas hábiles.

Madrid á 31 de Agosto de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, por mi compañero Sr. Clemente, Bonifacio Guillén. 9

**ALCALÁ DE HENARES**

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto hago saber que el día 22 del próximo venidero Septiembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Barajas de Madrid el remate para la venta de los bienes semovientes y de los inmuebles que han sido embargados á D. Juan Julián Rodríguez, en los autos ejecutivos que contra él sigue Doña Juana Martín y otros; y cuyos bienes, con la cantidad por que se sacan á la venta, son los siguientes:

	Pesetas.
Una mula llamada Leona, torrada, rodada, de 18 años de edad, siete cuartas y dos dedos de alzada; se saca á la venta por setenta y cinco pesetas.....	75
Otra mula llamada Florida, capa castaña, pecaña, de 17 años de edad, de siete cuartas y dos dedos de alzada, fogueada de la extremidad y corvejón izquierdo; se saca á la venta por cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.....	56 25
Una viña en término de Barajas de Madrid, de dos aranzadas, igual á 800 vides en el sitio llamado de las Fontanillas ó de los Ochavos: que linda al Norte herederos de Natalia Sevillano; Mediodía Marqués de Belmar; Poniente Concepción Julián y Saliente Valentín Julián; tasada en cuatrocientas pesetas.....	400
Una tierra en el propio término en la Fuente del Cuervo, de haber cuatro fanegas; tasada en doscientas pesetas.	200
Otra tierra en el mismo término y sitio Vega del Jarama, de haber 15 fanegas, titulada Pedazo Largo, tasada en mil quinientas pesetas..	1.500
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.231 25</b>

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su adquisición; previniéndose que los semovientes se hallan depositados en D. Victoriano Collado, vecino de Barajas de Madrid; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para dicha subasta; que el documento que suple el título de propiedad de las fincas sitas en la Fuente del



Cuervo y Vega del Jarama, están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Agosto de 1888.—José M. Rodríguez.—El actuario, ante mí, Juan Fernández Ballesteros. 199

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del Presbítero D. Manuel Martín Pérez, natural de la ciudad de Zamora, 59 años de edad, hijo de D. Juan Antonio y Doña Josefa, que falleció en la villa del Prado, de cuya iglesia era Rector, el 27 de Septiembre de 1886, sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Zamora, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en la forma que prescribe el artículo 988 de la ley de Enjuiciamiento civil, en los autos que instruyen sobre dicho abintestato; bajo apercibimiento de ser declarada vacante la herencia; haciendo saber que á consecuencia de los primeros edictos no se ha presentado ningún pariente del finado ni han comparecido tampoco sus hermanos D. Bernardo, Don José y Doña Josefa, ni sus sobrinos Don Juan, Doña Emilia y D. Julian Martín Díaz, todos vecinos de la ciudad de Zamora, á pesar de haber sido citados en sus personas.

Dado en San Martín de Valdeiglesias 24 Agosto de 1888.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., ante mí, Gregorio Martínez.

#### Parque de Artillería de Madrid.

##### Junta Económica.

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que no habiendo recaído remate en la subasta celebrada el día 8 del mes próximo pasado, para la venta en pública licitación de los artículos que aparecen en la relación que se acompaña, procedentes de desbarates de material y efectos inútiles, y según autorización de la Superioridad de fecha 28 del mes próximo pasado, se convoca por el presente anuncio á una segunda, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 27 del mes actual, ante la Junta Económica del Establecimiento, á la cual los interesados deberán presentar en los treinta minutos anteriores á la citada hora las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel del sello de la clase undécima (de una peseta) sin enmiendas, raspaduras, ni enterrrenglonados, aunque se hallen salvados y arregladas en un todo al modelo que se inserta á continuación, debiendo ir acompañadas del resguardo á que se refiere la condición segunda del pliego de las legales, que en unión del de las facultativo-económicas, servirán de base á esta subasta; cuyos do-

cumentos se hallarán de manifiesto en la indicada dependencia, todos los días no festivos á las horas ordinarias de despacho.

##### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... calle de..... número..... piso..... (según cédula personal número..... que exhibe), enterado del anuncio inserto en el número..... del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de los pliegos de condiciones y de precios límites á que se refiere, documentos todos relativos á la venta en pública subasta de artículos inútiles procedentes de desbarates de material y efectos inútiles que existen en los almacenes del Parque de Artillería de Madrid y Campamento de Carabanchel, se compromete á satisfacer por cada kilogramo de..... (tal cosa) la cantidad de..... pesetas....., céntimos (expresándolo en letra) acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.)

##### Relación que se cita.

Número de kilogramos.	Descripción	Precio de la unidad	
		Pts.	Cénts.
<i>En el campamento.</i>			
23.881	Latón en vainas inútiles.	0	72
<i>En los almacenes de Madrid.</i>			
25.615	Hierro colado de desbarates de material...	0	04
8.000	Latón en vainas inútiles.	0	72

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—El Oficial primero de A. M., Secretario, Juan Alonso Fernández.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Sanjuán.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

##### Subsecretaría.—Sección de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 11 del corriente, con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Baleares y su enfermería, y autorizada esta Subsecretaría para verificar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Ministerio y en el Gobierno civil de Baleares, el día 24 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 194, correspondiente al día 12 de Julio próximo pasado.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 174 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Noviembre próximo.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domicilio en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 12 de Julio próximo pasado, número 194, según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para el presidio de Baleares y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas

que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro, al precio de....., (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo, en la siguiente forma: céntimos de peseta y..... milésimas de céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Agosto de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Es copia.—El Subsecretario, Calbetón.

## ANUNCIOS

#### Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra.

Testimonio de la reforma ó modificación de los artículos 5.º, 6.º, 8.º, 9.º, 16, 19 y 21 de los estatutos de la «Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra», de la escritura otorgada por el Sr. Don Gonzalo Sbarbi Osuna, Vocal del Consejo de administración de la citada Compañía, en representación de la misma en 9 de Junio de 1888, ante D. Vicente Callejo Sanz, Notario público del Ilustre Colegio y distrito de Madrid.

D. Vicente Callejo Sanz, Académico Profesor de número de la Matritense del Notariado y Notario público del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.

Doy fe que D. Gonzalo Sbarbi Osuna, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de esta capital, obrando como individuo del Consejo de administración de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra, y en virtud de las facultades que le confirió la junta general ordinaria y extraordinaria celebrada en Paris por los señores accionistas de dicha Compañía el día 30 de Abril del corriente año, otorgó ante mí en 9 de Julio próximo pasado una escritura de reforma ó modificación de los artículos 5.º, 6.º, 8.º, 9.º, 16, 19 y 21 de los estatutos de la citada Compañía que fueron sustituidos por los siguientes:

Primero. El art. 5.º actual queda nulo y sin efecto ni valor alguno, sustituyéndose con el siguiente:

Art. 5.º El capital social queda fijado en 750.000 pesetas y dividido en 15 series de 1.000 acciones á 50 pesetas cada acción.

Segundo. En el art. 6.º se sustituyen las palabras «siete series» por las de «quince series.»

Tercero. El art. 8.º queda nulo, sin ningún valor ni efecto, sustituyéndose por el presente.

Art. 8.º Se crean por el presente ciento veinte partes de fundador, las cuales tendrán derecho al 20 por 100 de todos los beneficios netos, tanto de explotación como de venta, en las condiciones que determinará el art. 13, así como un derecho de preferencia á la suscripción de la mitad de cualquier aumento de capital, que en lo sucesivo pudiera acordarse, quedando la otra mitad reservada á los accionistas.

Cuarto. Art. 9.º—Se reforma la primera parte de dicho artículo, cuya redacción será sustituida del modo siguiente:

Art. 9.º La Sociedad será administrada por un Consejo compuesto de cuatro Vocales por lo menos y diez á lo más, nombrados por la Junta general de accionistas. La duración de sus funciones será

de tres ejercicios, contados desde el día de su nombramiento hasta el de celebración de la junta general ordinaria del año en que les corresponda cesar, etc., etc.

Quinto. Se anula y deja sin efecto el artículo 16, sustituyéndole por el siguiente:

Art. 16. La Junta general de accionistas podrá igualmente crear un fondo de mejoras, destinando á ello una parte del 70 por 100 de beneficios que constituye su dividendo, aplicable solamente á trabajo de ampliación y mejora.

Sexto. Art. 19.—Se suprimen las palabras «y en el periódico francés designado por el Consejo» sustituyéndolas por las del «y en el *Journal Officiel de Paris*». Se suprimen igualmente las últimas palabras del referido artículo, que dicen así: «por residir en el mayor número de accionistas».

Séptimo. Art. 21.—Se suprimen de dicho artículo las palabras «y periódico francés designado por el Consejo» sustituyéndolas por las de «y *Journal Officiel de Paris*».

Lo relacionado es cierto y aparece más extensamente de la escritura de que se hace referencia, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, que obra en la misma; cuya primera copia me ha exhibido el Sr. D. Gonzalo Sbarbi Osuna, después de haber satisfecho al Tesoro público los derechos correspondientes, á quien se la devuelvo, de que doy fe y á que me remito. Y á los efectos oportunos, yo el referido Notario expido el presente testimonio que signo y firmo en Madrid á 20 de Agosto de 1888 en dos pliegos de la clase décima, números 633.836 y 37.—Hay un signo.—Firmado.—Vicente Callejo Sanz.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Notaría de D. Vicente Callejo Sanz.—*Nihil prius fide.*—Madrid.

19—P.

#### Balance de situación en 31 Diciembre 1886.

ACTIVO	Pesetas.
Propiedad social y mejoras..	482.541 60
Accionistas .....	117.730
Deudores varios .....	116.484 30
	<hr/>
	716.775 90
PASIVO	
Capital .....	650.000
Acreeedores varios .....	66.775 90
	<hr/>
	716.775 90

Madrid 31 Diciembre 1886.—V.º B.º—El Director de la Compañía, Juan M. Delgado.—El Contador, Román Delgado.

#### Balance de situación en 31 Diciembre 1887.

ACTIVO	Pesetas.
Propiedad social .....	331.532 77
Almacén .....	88.821 78
Deudores varios .....	79.867 40
	<hr/>
	700.241 93
PASIVO	
Capital .....	650.000
Acreeedores varios .....	50.241 93
	<hr/>
	700.241 93

Madrid 31 Diciembre 1887.—V.º B.º—El Director de la Compañía, Juan M. Delgado.—El Contador, Román Delgado. 18—P.